

Javier Cascante E.  
**Superintendente**

## SP-A-121

### **Modificación al Catálogo y Manual de Cuentas de Fondos de Pensiones Complementarias, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario vigente para las operadoras de pensiones**

Superintendencia de Pensiones. Despacho del Superintendente. Al ser las once horas del veintitrés de setiembre del dos mil ocho.

#### **Considerando que,**

1. El literal p) del artículo 38 de la *Ley N° 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece entre las atribuciones del Superintendente fiscalizar la inversión de los recursos de los fondos administrados por los entes supervisados y la composición de su portafolio de inversiones
2. El artículo 23 del “*Reglamento de inversiones de las entidades reguladas*” señala que las emisiones en el mercado de valores costarricense en que se inviertan los recursos de los fondos administrados por las entidades reguladas, deberán cumplir entre otros requisitos, estar denominados en moneda nacional, en dólares, libras esterlinas, yenes o en euros.
3. Mediante SP-1958 del 21 de agosto fue remitido en consulta al medio el proyecto de reforma al “*Catálogo y Manual de Cuentas de Fondos de Pensiones Complementarias, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario*”, para hacer consistente el tratamiento contable de operaciones en moneda extranjera con lo establecido en el artículo 23 del “*Reglamento de inversiones de las entidades reguladas*”, recibándose como principal observación, la solicitud de un plazo prudencial para la realización de los ajustes requeridos a los sistemas de las entidades autorizadas.
4. La Tabla de Monedas del Manual de Información, facilita el ingreso de información a las bases de datos de SUPEN, en tanto la codificación de moneda del *Catálogo y Manual de Cuentas de Fondos de Pensiones Complementarias, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario* se utiliza para el registro contable de operaciones en moneda nacional, moneda extranjera (dólares, yenes, euros o libras esterlinas), o unidades de desarrollo, según corresponda, por lo que ambas normas no se contraponen.

---

**“Valor del mes: Servicio de Calidad”**

SP-A-121  
Página No. 2

**Por tanto,**

1. Se reforma la sección correspondiente a *“Selección de la estructura de codificación”* del *“Catálogo y Manual de Cuentas de Fondos de Pensiones Complementarias, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario”*, para que en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

**“Tipo de Moneda:** *Se identifica con el octavo dígito, de la siguiente forma: “1” Moneda Nacional Colones; “2” Moneda Extranjera (conforme lo establecido en el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas); y, “3” Unidades de Desarrollo.”*

2. **Disposiciones Transitorias.**

Con el propósito de que las entidades autorizadas realicen los ajustes necesarios a sus sistemas, este Acuerdo entrará a regir a partir del **1 de enero de 2009**.

Comuníquese.

